

11341 *ORDEN de 6 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Universidad-Sociedad, constituida y domiciliada en Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada Universidad-Sociedad constituida y domiciliada en la Universidad «Pablo de Olavide», en carretera de Utrera, kilómetro 1, Sevilla.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación Universidad-Sociedad fue constituida en escrituras públicas de fecha 29 de noviembre de 2000, ante don Luis Marín Sicilia, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 5.870, siendo su fundadora doña María del Rosario Valpuesta Fernández.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La Fundación tendrá como objeto el fomento y desarrollo del diálogo y la comunicación entre la Universidad «Pablo de Olavide» y los distintos agentes económicos y sociales, la promoción, protección y fomento de toda clase de estudios e investigaciones de interés para dichas instituciones, fomentar la relación de la Universidad con la empresa a través de prácticas para la formación de los titulados de la Universidad «Pablo de Olavide» con el objetivo de facilitar la integración de los mismos en el mundo empresarial, buscar soluciones para la satisfacción de necesidades comunes y actuar como centro de información y coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones especiales con la Universidad para su mejor desarrollo, la integración social y el perfeccionamiento de la economía andaluza.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 15.000.000 de pesetas, equivalente a (90.151,82 euros), depositadas en la entidad El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por nueve miembros, siendo su Presidenta la excelentísima señor Rectora magnífica de la Universidad «Pablo de Olavide», doña María del Rosario Valpuesta Fernández.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación Universidad-Sociedad, domiciliada en la Universidad «Pablo de Olavide», en carretera de Utrera, kilómetro 1, Sevilla.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 29 de noviembre de 2000.

Tercero.—Confirmar en su cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 6 de abril de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

11342 *ORDEN de 15 de mayo de 2001, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Patrimonio del Albaicín y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Patrimonio del Albaicín en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—La Fundación para el Patrimonio del Albaicín fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 3 de febrero de 1998, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Julián Peinado Ruano, registrada con el número 304 de su protocolo.

Segundo.—Mediante Orden de esta Consejería de fecha 18 de junio de 1998, la Fundación para el Patrimonio del Albaicín fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la revitalización integrada del Albaicín, a través de la rehabilitación y restauración del patrimonio arquitectónico y monumental, de la defensa del medio ambiente y de la difusión cultural, artística y científica de sus bienes patrimoniales, así como cuanto en ellos se relaciona. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

Tercero.—Don Carlos Mas Samper, en su condición de asesor jurídico de la Fundación ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Julián Peinado Ruano del Ilustre Colegio de Granada, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 28 de junio de 2000 sobre modificación de los Estatutos en su totalidad, quedando su contenido actual como aparecen redactados en sendas escrituras otorgadas en fechas de 28 de noviembre de 2000 y 2 de marzo de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Julián Peinado Ruano, registrada con los números 3.754 y 636 de su protocolo, respectivamente, la primera sobre modificación de los Estatutos en su totalidad y la segunda de rectificación del contenido del artículo 8 de los mismos, sobre composición del Patronato.

Fundamentos del Derecho

Primero.—El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de

Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Patrimonio del Albaicín, acordada por su Patronato con fecha de 28 de junio de 2000.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2001.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.